

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE MARZO DE 2022
ACTA NO. TEEM-PLENO-015/2022
14:00 HORAS**

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Buenas tardes Magistradas, Secretario. Siendo las **catorce horas del dieciséis de marzo** del año dos mil veintidós, da inicio a la Sesión Pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Secretario por favor, dé cuenta con las formalidades para el desarrollo de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente .-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Presidente le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los integrantes que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente Sesión Pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituye; **tres** proyectos de sentencia, correspondientes a dos Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, propuestos por la Magistrada Yurisha Andrade Morales y por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente, y **un** Recurso de Apelación propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras;

proyectos cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración la propuesta del orden del día, si hay alguna intervención de su parte, Magistradas. De no haber intervención, Secretario por favor, tome la votación. -----

Señor Secretario, su micrófono. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Una disculpa, se consulta en votación nominal si se aprueba el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Presidente, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el primer punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-009/2022**, promovido por José Armando Bartolo de Jesús y otros, en contra del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-009/2022, promovido por José Armando Bartolo de Jesús quien se ostenta como Coordinador General del Concejo de Administración de la comunidad de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán y comuneros de la referida comunidad en contra de la elección de su Jefe de Tenencia. -----

En la consulta, se propone desechar la demanda toda vez que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Michoacán de Ocampo, en consecuencia al no colmarse los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, al no constar **la firma autógrafa de los promoventes**, en relación con el 11 y 27, fracción II de la citada Ley de Justicia, por lo que ve a cincuenta y tres actores. -----

Asimismo, respecto a los demás actores se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia, con la consecuencia prevista en el diverso 27, fracción II del mismo ordenamiento legal, por lo cual debe desecharse la demanda del Juicio Ciudadano, al no haberse interpuesto dentro de los plazos señalados por la Ley, esto es dentro de los **cinco días** posteriores a que tuvieron conocimiento del acto impugnado. -----

Lo anterior es así, ya que, al haber concluido la votación y la toma de protesta del nuevo Jefe de Tenencia de Jarácuaro, el uno de enero, el plazo para impugnarlo finalizó el pasado seis de enero, y como se advierte del acuse de recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la demanda se presentó a las diecinueve horas con dieciséis minutos del dieciocho de febrero, es decir, cuarenta y cuatro días después de haber concluido el plazo para presentar el medio de impugnación. ---

En consecuencia, y conforme a derecho, lo procedente es desechar de plano la demanda de Juicio Ciudadano. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si hay alguna intervención de su parte, Magistradas. -----

Sí, Magistrada Alma Rosa Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidente. En esta ocasión, con el debido respeto para la Magistratura Ponente, me permito manifestar que disiento en cuanto a los resolutivos como las consideraciones, en los siguientes términos: en el primero de ellos, quiero referir que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por integrantes de la comunidad de Jarácuaro, pertenecientes al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, quienes aducen la vulneración a sus derechos político-electorales, de manera que la materia de la presente impugnación, la constituyen tres elementos: primeramente, la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de la Comunidad; en segundo momento, la supuesta Asamblea General para la elección de la Jefatura de Tenencia de esta comunidad de Jarácuaro; y tercero, la imposición de supuestos Jefes de Tenencia, por parte del Presidente Municipal y del Síndico del Ayuntamiento de esa comunidad, a la que pertenece esa comunidad, que es al municipio de Erongarícuaro, Michoacán. Cabe hacer mención que, la parte actora sostiene que se trata de una supuesta asamblea, toda vez que a su consideración, ésta nunca se llevó a cabo y, una vez mencionado lo anterior, desde mi punto de vista, el presente Juicio debía admitirse, toda vez que el desecharlo, tomando como base la extemporaneidad de la presentación, haría que se incurriera en el vicio lógico de petición de principio, porque conllevaría a prejuzgar sobre el fondo de la cuestión planteada; de manera que, la parte actora cuestiona la celebración de una elección por parte del Ayuntamiento en cita, de Erongarícuaro, por lo cual, en esencia, dice desconocer si ésta se efectuó, por lo que la legalidad de la celebración de la misma, debería de ser entonces motivo del estudio de fondo del presente medio de impugnación, para dilucidar efectivamente, de la legalidad y de que efectivamente, se haya realizado este proceso electivo. Entonces, la temática debe examinarse entrando al estudio de fondo, a fin de no incurrir en este vicio lógico de petición de principio, lo cual, es contrario a la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 de nuestra Constitución Federal. -----

Ahora, bajo esta consideración, la demanda, desde mi punto de vista, debiese de tenerse presentada en forma oportuna, ya que los propios actores mencionan que, fue el catorce de febrero cuando fueron notificados de manera formal, de que existían nuevos Jefes de Tenencia, supuestamente electos por parte de su comunidad; es decir, que este es el momento en el que los actores tienen conocimiento del motivo de impugnación, de modo que, si ésta fue presentada el dieciocho de febrero, en principio, el Juicio tendría que considerarse como presentado oportunamente, conforme el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral, con independencia de que, una vez entrado al fondo del mismo, se pueda dilucidar por parte de este Tribunal, si resulta fundada o no su pretensión; y lo anterior, máxime porque los actores son integrantes de una comunidad indígena, quienes incluso, solicitan la suplencia de la queja, así como que este Órgano Jurisdiccional pueda juzgar con perspectiva intercultural, de ahí que, deba darse una respuesta en el fondo del asunto, desde mi particular punto de vista. -----

Ahora, respecto de la instrucción del presente Juicio, no omito mencionar que los actores señalaron como autoridades responsables, tanto al Presidente como al Síndico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, a quienes se les atribuye la imposición de Jefes de Tenencia; sin embargo, en el trámite y la sustanciación del presente Juicio, se determina que la responsable lo es sólo el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal; y por otra parte, no pasa inadvertido que debería de hacerse una nueva revisión respecto de las personas que comparecieron como terceros interesados, al detectarse que hay nombres que coinciden con los de la parte actora, y otros adicionales a los mencionados de los que no se encuentra la firma, la cual constituye un requisito indispensable como expresión de la voluntad; por último, también no pasa inadvertido que se realizó una diligencia por parte de la Ponencia instructora, en la que se realiza la certificación de comparecencia, ésta realizada el ocho de marzo, en la cual entre otras cuestiones, cuatro personas manifestaron que, si bien su firma aparecía en el escrito inicial de demanda, ellas manifiestan que no otorgaron su consentimiento para presentarla en su nombre, por lo que solicitaron ser desconocidos en calidad de actores del Juicio, cuestión que se determinó en el segundo punto del acuerdo del nueve de marzo, identificable como desistimiento; y, no obstante lo anterior, en la sentencia de mérito se omitió efectuar un pronunciamiento especial, que permita entonces tener por no presentada la demanda, respecto de tales ciudadanos. Por las manifestaciones realizadas previamente, es que, en esta ocasión, de manera muy respetuosa, no acompañaría el proyecto que amablemente se pone a consideración de este Pleno. Sería cuánto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Si hay alguna otra intervención, Magistradas. -----

Sí, Magistrada Yolanda Camacho.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente. Buenas tardes a todas y todos. Con el debido respeto para la Magistrada Ponente, anuncio que me aparto del sentido de la resolución en el presente asunto, ya que, desde mi perspectiva, se debió proceder al estudio de fondo correspondiente, ya que, en efecto, el agravio de la parte actora consiste en la afirmación de que no se efectuó el primero de enero de este año, la Asamblea General de la comunidad indígena, relativa a la elección y toma de protesta de los integrantes de la Jefatura de Tenencia. Frente a ello, por técnica jurídica, se le debe demostrar al impugnante que no le asiste la razón en su afirmación, pues de las constancias del expediente se demuestra que sí se efectuó dicha Asamblea, en donde incluso, estuvieron presentes los inconformes, y por lo que la base del agravio, no encontraría sustento

para lograr su pretensión; por consecuencia, considero que se debió confirmar mediante el estudio de fondo, la elección impugnada, y no mediante un desechamiento, por una cuestión que precisamente forma parte de los agravios. - -

Al no hacerlo así, considero que en el proyecto se está incurriendo en un vicio lógico de petición de principio, pues en el proyecto se está dando por hecho y como causal de improcedencia, que la Asamblea General de la comunidad, se efectuó el primero de enero, siendo que precisamente esa es la cuestión que se debe de demostrar en el estudio de fondo. Sería cuanto Presidente, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada. Si no hay alguna intervención, Magistradas. - - - - -

Sí, Magistrada Yurisha Andrade.- - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Presidente. Muy buenas tarde a todos y todas. Como se citó en la cuenta, en el proyecto que someto a consideración del Pleno, propongo desechar la demanda del Juicio Ciudadano ante la actualización de dos supuestos: el primero, la falta de firma autógrafa de la demanda, por parte de cincuenta y tres ciudadanos, conforme a lo previsto en los artículos 10, fracción VII, 11 y 27, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; ahora bien, el segundo supuesto derivado de la extemporaneidad de la demanda, debido a que el acto reclamado consistió en la elección de la Jefatura de Tenencia de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, misma que tuvo verificativo el uno de enero del presente año, en consecuencia, el término de cinco días que se tenía para impugnar, fue el seis de enero; sin embargo, la demanda se presentó el dieciocho de febrero, es decir, cuarenta y cuatro días posteriores al plazo que se disponía, causal que se decretó, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción III y 27, fracción II de la Ley de Justicia Electoral. - - - - -

En tal sentido, derivado de la actualización de dichas causales de improcedencia, cuyo estudio es preferente al fondo de la contienda principal, se realizó la propuesta de tener por no presentada la demanda de Juicio Ciudadano; y en este supuesto, resulta legal y materialmente imposible, atender las observaciones realizadas por las Magistraturas disidentes en dicho proyecto, en el sentido de que los razonamientos de extemporaneidad se efectúen en el fondo del asunto, dado que precisamente, la improcedencia de un juicio de impugnación, implica la imposibilidad de entrar al estudio de la contienda principal, lo cual, no implica la existencia de algún vicio lógico de petición de principio, o la vulneración al artículo 16 de la Constitución Federal o la incongruencia técnica, como tampoco resulta necesario el admitir el medio de impugnación, a fin de sobreseerlo, o bien fijar la *litis* de la controversia final. - - - - -

En cuanto a la consideración, en el sentido de que, el haber determinado que la Asamblea, por la cual se llevó a cabo la elección el uno de enero del año en curso, contrario a lo sostenido, no se considera como una determinación de fondo, sino como un parámetro que se toma como punto de partida, para determinar la fecha de conocimiento del acto, de lo cual, se tienen elementos para determinarlo, pues como se cita en el proyecto, el asunto en cuestión fue, tiene como un antecedente ya el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-338/2021, en el cual, este Pleno mediante acuerdo, emitido el siete de enero de este mismo año, se determinó el cumplimiento de la sentencia y se ordenó se llevara a cabo la emisión y la aprobación de la convocatoria para elección de la Jefatura de Tenencia de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, lo cual, se efectúa el primero de enero del año en curso, como bien precisa el proyecto, mediante la Asamblea en dicha comunidad. - - - - -

Es por ello que, por estas consideraciones que he señalado, es que, de manera respetuosa, no podría solventar las observaciones que, en este sentido, me fueron realizadas. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada. Bueno, si hay alguna otra intervención, Magistradas. De no haber otra intervención, Secretario por favor, tome la votación correspondiente.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En esta ocasión, no compartiría el sentido del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario, por favor. Sí, Magistrada Alma.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, igualmente anunciaría mi voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de cuenta ha habido un empate de dos votos a favor y dos votos en contra del proyecto; por lo que, pregunto si en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral y quinto del Reglamento Interno, ¿emitiría voto de calidad?.-

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Efectivamente, Secretario General.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- En ese sentido, Magistrado Presidente, informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, haciendo valer el voto de calidad el Magistrado Presidente y, manifestando su voto en contra, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.---

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-009/2022**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se **desecha** por carecer de firma autógrafa la demanda del Juicio Ciudadano, respecto de Adán Claudio, Angélica María Guzmán Álvarez, Armando Ramos de Jesús, Benjamín Constantino Ramos, Bernardino Calvario, Bernardino Salvador Constantino, Berta López, Carla Almaraz, Concepción Teodoro, Deisy Mata Constantino, Elitania Cárdenas Quintero, Eriberto Munguato Candelario, Erika Domínguez Gabriel, Erika Mata Constantino, Ernesto Valdez, Estelina Manuel, Estelina Manuel Pablo, Fernando Valdés Santiago, Flor Teodoro, Florinda Domínguez Domínguez, Gerardo Barajas Magdaleno, Goanita de la Luz Constantino, Hermila de la Luz Constantino, Isidro Alonzo Matías, Jamily Brizairel Lázaro Capilla, Juan Carlos Constantino Carlos, Juan Silva Santiago, Juan Valdez Salvador, Junior Pantaleón Calderón, Karla Domínguez Bautista, León Constantino Lucas, Lidia Constantino Calvario, Liliana Valdez, Luis García de Jesús, Ma. Concepción Teodoro Barajas, Ma. Ninfa Ramírez Macario, Mangato Tomas Agapito, María Leticia Matías Antonio, María Magdalena Santiago Cazarez, María Rangel, Maricela Mata, Mario Bautista Domínguez, Martha Yaileth Beltrán Domínguez, Mauricio Valdez Molina, Maximino Constantino, Micaela Pablo, Norma Domínguez Constantino, Roció Pichátaro Aparicio, Rosa Bartolo Teodoro, Rosa Esmeralda Guadalupe Orozco, Rosi Candelario, Silvestre Antonio Valdez, Susan Magali Beltrán Domínguez, Ulises Arturo Ramos Rosales y Victorino Santiago. -----

SEGUNDO. Se **desecha** por extemporánea la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **segundo** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-008/2022**, promovido por José Armando López Pichátaro y otros, en contra del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano referido, promovido por José Armando López Pichátaro y otros, en contra, perdón, en cuanto representantes de la Jefatura de Tenencia de la comunidad de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en contra del oficio IEM-P-133/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que, en respuesta a una solicitud planteada por los actores, negó la revocación del acuerdo IEM-CG-265/2021, por el que calificó y declaró válida la consulta previa, libre e informada a la citada comunidad, en la que definieron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. -----

Primeramente, se propone declarar la competencia formal para conocer y resolver el medio de impugnación referido, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por un grupo de ciudadanos en representación de la Jefatura de Tenencia de Jarácuaro. -----

No obstante lo anterior, se propone declarar la incompetencia material para resolver el presente Juicio, en razón de que el acto impugnado, no constituye materia político-electoral, pues tiene su origen en un escrito que los actores presentaron ante la autoridad administrativa electoral, para manifestar que era deseo de la comunidad mantener los recursos en la administración municipal, y no ejercer el presupuesto de manera directa, solicitando a la vez, la revocación del acuerdo antes indicado. Derivado de ello, el Consejo General del IEM emitió el oficio que ahora se impugna, en el que señaló que no era procedente tal solicitud, al carecer de facultades para revocar sus propias determinaciones. -----

De esta forma, al encontrarse el Juicio Ciudadano relacionado directamente, con la forma en la que la propia comunidad decide lo relativo a la administración directa de los recursos económicos que les corresponden, el mismo no se enmarca dentro de la materia electoral, tal y como lo ha sostenido tanto la Sala Superior como la Sala Regional Toluca; además de que, ya fue criterio de este Tribunal Electoral, al establecer que los temas vinculados con la solicitud de la administración del recurso público por parte de las comunidades no incide en materia electoral, al no vulnerar algún derecho político-electoral y, por tanto, se considera que la controversia se encuentra estrechamente relacionada con el recurso público y hacienda municipal.-

Por último, se propone dar vista al Congreso del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si hay alguna intervención de su parte, Magistradas. De no haber intervención, Secretario por favor, tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de sentencia de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias. En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-008/2022**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **cuenta con competencia formal para conocer y resolver el medio de impugnación materia de la presente resolución.** -----

SEGUNDO. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **carece de competencia material, para resolver, en cuanto al fondo el presente medio de impugnación.** -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

CUARTO. Dese vista de la presente resolución al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Magistrado Presidente. Doy cuenta con el **tercer** punto del orden del día, correspondiente al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-001/2022**, promovido por Cecilio Hernández Tadeo, en contra de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. -----

Doy cuenta con el Recurso de Apelación, integrado con motivo de la demanda presentada por Cecilio Hernández Tadeo, en contra del acuerdo de once de febrero del año en curso, emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, y su posterior notificación, realizada el catorce de febrero siguiente, por la presunta violación a la legalidad procesal e incongruencia interna, de los actos impugnados respectivamente. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar **infundado** el agravio que tiene relación con el supuesto procesal hecho valer por el actor, relativo a la indebida notificación efectuada el catorce del actual, dado que como se aprecia de la cédula de notificación de catorce de febrero en cita, recibida por el actor, fue levantada por un funcionario adscrito a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al acuerdo apelado, quien está facultado para realizar notificaciones que deriven del expediente del índice de la autoridad administrativa electoral. En consecuencia, el acto impugnado se encuentra debidamente motivado y fundado. -----

En ese sentido, respecto a la inconformidad de fondo hecha valer por el actor, relativa a la violación de la legalidad procesal del acuerdo once de febrero, por resolver el mismo con copias simples y la incongruencia interna de éste, a estima de la Ponencia, no deviene procedente. Lo anterior, toda vez que, si bien la autoridad administrativa electoral, a través del acuerdo de once de febrero del año en curso, requirió al apelante, el original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil de la Organización de Ciudadanos, denominada "Alianza por la Transformación de Michoacán", dada su intención de constituir un partido político local, no es obligatorio para dicho Instituto, tener dicha acta en original para poder realizar observaciones, en virtud de que el estudio previo es conforme a derecho y como lo establecen los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, y el requerimiento referido, no constituye una resolución definitiva, sino únicamente una prevención, pues la constitución de un partido político corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y no a la autoridad responsable. - - - -

En consecuencia, el acuerdo de once de febrero tiene congruencia interna y no contiene afirmaciones que se contradigan entre sí, por lo que se propone declarar **infundado** el agravio. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si hay alguna intervención de su parte, Magistradas. De no haber intervención, Secretario por favor, tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-001/2022**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de once de febrero, emitido por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEM, dentro expediente con clave de identificación **IEM-PPL-03/2022**, en atención a las

consideraciones de hecho y derecho, asentadas en la presente resolución en su considerando quinto. -----

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la notificación de catorce de febrero, realizada por el Funcionario adscrito a la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del IEM, efectuada sobre el acuerdo de once de febrero, emitido por la responsable. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los punto del orden del día para esta Sesión Pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario, Magistradas. Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente Sesión, no sin antes, agradecer como siempre, la amabilidad de su acompañamiento. Que pasen buena tarde, buen provecho. Gracias a todas, gracias Secretario, público que nos acompaña. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

9gdstBLytnjQedWCfuq30H20cUb7Dn
DvYn+ABedKI44=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

qV8BeM510iKDIVK4ImH8vgBf33n9g5
Xp1yYRUkd9lvY=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

AFkoye33obumDp3Z+vimmDUNKlue80
/ip27rQxDzq7l=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

KuUeIYQ29ybeyFA086uR3gNR/1IYqM
IX44BzZz8tlgw=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

969T3uNIEWy7gdrdkIYSiGATBvSez3
WeafqXlxlCy4=
victor.arroyo@teemcorreo.org.mx

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

Este documento corresponde al Acta de la Sesión Pública virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-015/2022, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública virtual, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, y que consta de doce páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública virtual de seis de abril de dos mil veintidós; la cual es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, que tiene plena validez jurídica, de conformidad con el Acuerdo de Pleno TEEM-AP-02/2022, aprobado en Sesión Pública virtual celebrada el catorce de febrero del año en curso, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos en materia electoral, así como en las actuaciones plenarios del ámbito administrativo del Tribunal. -----